

*“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”*

## **RESOLUCIÓN N° 13**

Lima, 29 de octubre de 2018

### **VISTA**

Con fecha 7 de octubre de 2018, la comunicación electrónica de la Oficina de Servicio al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones por medio de la cual se adjunta copia del Oficio N° 0623-2018-JEE-LIMASUR2/JNE y otros; y

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con fecha 6 de octubre del 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, remite al Tribunal de Honor, el Oficio N° 0623-2018-JEE-LIMASUR2/JNE, por medio del cual se cursan copias certificadas de las Resoluciones N°s 703-2018-JEE-LIS2/JNE, 00688-2018-JEE-LIS2/JNE y otros documentos relacionados con el Expediente ERM 2018038361, para los fines que le fueran de su competencia.
2. Con fecha 28 de setiembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, mediante Resolución 703-2018-JEE-LIS2/JNE, entre otros puntos, dispone remitir al Tribunal de Honor los actuados a fin de que evalúe la difusión de propaganda electoral con el nombre e imagen del ciudadano Guido Iñigo Peralta realizada por la organización política “Perú Patria Segura”.
3. Con fecha 25 de setiembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, mediante la Resolución N° 00688-2018-JEE-LIS2/JNE, ordena remitir copia certificada de la citada resolución al Tribunal de Honor a fin de que se pronuncie en el extremo de la agresión verbal que se produjo contra el personal de fiscalización.
4. Al respecto, es preciso recordar que el Tribunal de Honor tiene por función velar por el cumplimiento de los compromisos suscritos en el Pacto Ético Electoral y orientar la conducta de los participantes y representantes de las organizaciones políticas en el desarrollo del proceso electoral.
5. En relación al caso, se debe precisar que la documentación objeto de análisis, fue remitida al correo institucional del Tribunal de Honor ([tribunaldehonorerm2018@ine.gob.pe](mailto:tribunaldehonorerm2018@ine.gob.pe)) el 7 de octubre, a las 5:15 pm, es decir, después de que la voluntad popular había sido manifestada en los comicios electorales. En consecuencia, no corresponde emitir un pronunciamiento en relación al incumplimiento del Pacto Ético Electoral en razón a que las etapas de los procesos electorales son de carácter preclusivo.

*“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”*

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 a través de la Resoluciones N°s 703-2018-JEE-LIS2/JNE y 00688-2018-JEE-LIS2/JNE por extemporaneidad, y en consecuencia, se dispone su archivo definitivo.

Ss.

Enrique Bernales Ballesteros  
Presidente

Ulises Montoya Alberti  
Vicepresidente

Violeta Bermúdez Valdivia

Domingo García Belaunde

Oswaldo Hundskopf Exebio